EXPEDIENTE No. SCPM-CRPI-002-2022

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.- D.M. Quito, 11 de agosto de 2022, 10h07.-

Comisionado sustanciador: Édison Toro Calderón.

VISTOS

[1] La Resolución No. SCPM-DS-2022-027, de 14 de julio de 2022, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado (S) resolvió lo siguiente:

> *"Artículo único.- Reformar el artículo 1 de la Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022, el cual establece la conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, por la siguiente:*
>
> *Formarán parte de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, los siguientes servidores designados:*
>
> *¬ Doctor Edison René Toro Calderón;*
> *¬ Economista Jaime Lara Izurieta; y,*
> *¬ Doctor Pablo Carrasco Torrontegui."*

[2] El artículo 2 de la Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022, mediante el cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió lo siguiente:

> *"Artículo 2.- Designar al doctor Edison René Toro Calderón, como Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, a partir del 23 de marzo de 2022."*

[3] El acta de la sesión ordinaria del pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia (en adelante "CRPI") de 04 de mayo de 2022, mediante la cual se deja constancia de que la CRPI designó a la abogada Verónica del Rocío Vaca Cifuentes en calidad de Secretaria Ad-hoc de la CRPI.

[4] El inciso final del artículo 20 de la Resolución No. SCPM-2013-027 de 30 de abril de 2013, reformada por la Resolución No. SCPM-DS-2019-36 de 23 de julio de 2019, que establece lo siguiente:

> "(…)
>
> *De manera excepcional, en caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los comisionados, podrán emitir las resoluciones los comisionados restantes siempre y cuando sus criterios sean concordantes*"

[5] La solicitud de permiso personal solicitado por el Comisionado Pablo Carrasco Torrontegui desde el día 8 de agosto de 2022.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

[6] La Resolución expedida por la CRPI el 05 de abril de 2022 a las 12h51.

[7] La Resolución emitida por la CRPI el 14 de abril de 2022 a las 12h09.

[8] El Memorando No. SCPM-INCCE-DNCCE-2022-136 de 22 de julio de 2022, trámite signado con Id. 245441, mediante el cual la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas (en adelante "INCCE") notifica a la CRPI la providencia emitida el mismo día a las 14h45 y anexa el escrito presentado el 18 de julio de 2022, por el operador económico **AKZONOBEL COATINGS INTERNATIONAL B.V.** (en adelante "**AKZO**").

CONSIDERANDO

[9] Que, mediante la Resolución expedida el 05 de abril de 2022 a las 12h51, la CRPI resolvió subordinar la operación de concentración presentada por **AKZO** a la suscripción de un documento de compromiso que contenga la especificación de dos condiciones de orden conductual de la siguiente forma:

> *"**PRIMERO.- SUBORDINAR** la autorización de la operación de concentración económica notificada por **AKZO NOBEL COATINGS INTERNATIONAL BV** al cumplimiento de la siguiente condición: suscripción de un documento de compromiso a ser entregado a la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas, en el término máximo de veinte (20) días a partir de la notificación con la presente Resolución, el cual contendrá expresamente los siguientes puntos:*
>
> ***1. CONDICIÓN PRIMERA: Mantenimiento de la calidad de los productos ofertados.***
>
> *1.1. **Objetivo:** Mantener la calidad de los Productos de Revestimiento en Polvo luego de concluida la operación.*
>
> *(...)*
>
> ***2. CONDICIÓN SEGUNDA. Mantenimiento de margen de ganancia de los productos ofertados.***
>
> *2.1. **Objetivo:** Mantenimiento del margen de ganancia en la comercialización de los Productos de Revestimiento en Polvo a clientes en Ecuador.*
>
> *(...)"*

[10] Que, Mediante Informe No. SCPM-IGT-INCCE-2022-014 de 12 de abril de 2022, signado con Id. 234545, la INCCE remite a la CRPI el análisis del documento de compromiso presentado por el operador económico **AKZO**, mediante escrito y anexos de 11 de abril de 2022, signados con Id. 234368, y recomienda la autorización de la operación de concentración económica.

[11] Que, la CRPI, mediante Resolución de 14 de abril de 2022 a las 12h09, resolvió lo siguiente:

> *"(...)*

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

SEGUNDO.- ACEPTAR *el documento de compromiso presentado por el operador económico* ***AKZO NOBEL COATINGS INTERNATIONAL BV*** *el 11 de abril de 2022, de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones expresadas por la INCCE en el Informe No. SCPM-IGT-INCCE-2022-014.*

TERCERO.- AUTORIZAR *la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición del total de participaciones sociales del operador económico Grupo Orbis S.A. por parte de* ***AKZO NOBEL COATINGS INTERNATIONAL BV.***

CUARTO.- DISPONER *a la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas realizar el seguimiento de las condiciones contenidas en el documento de compromisos, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 05 de abril de 2022, con el propio documento de compromisos y con el presente acto administrativo.*

(...)"

[12] Que, el documento de compromiso suscrito por **AKZO** y presentado el 11 de abril de 2022, señala respecto a los parámetros para el cumplimiento de la primera condición lo siguiente:

*"**1. Condicionamiento No. 1: Mantenimiento de la calidad de los productos ofertados.***

*1.1. **Objetivo:** Mantener la calidad de los Productos de Revestimiento en Polvo luego de concluida la operación.*

***1.2. Compromisos relativos al Condicionamiento No.** 1*

1.2.1. AkzoNobel se compromete a mantener la calidad de los Productos de Revestimiento en Polvo, tanto del portafolio de AkzoNobel como del portafolio de Grupo Orbis S.A., después de concluida la operación. En términos técnicos, el mantenimiento de la calidad de los Productos de Revestimiento en Polvo corresponde al mantenimiento de su funcionalidad. A este efecto, AkzoNobel no modificará la formulación de los Productos de Revestimiento en Polvo de manera que se pudiere impactar negativamente su calidad, en términos de: (i) durabilidad, (ii) rendimiento en su aplicación; y, (iii) índice de resistencia a la corrosión.

*1.2.2. Dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes al Cierre de la Operación, AkzoNobel presentará a la INCCE las fichas técnicas de los Productos de Revestimiento en Polvo en cuestión (tanto del portafolio de AkzoNobel como del portafolio de Grupo Orbis S.A.), a saber: (i) hoja de especificaciones técnicas (Technical Data Sheet - TDS); (ii) hoja de datos de seguridad del producto (Material Safe Data Sheet - MSDS); y, (iii) hoja internacional de datos del producto (International Material Data Sheet — IMSD) (los "**Documentos sobre Calidad**").*

(...)

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

*1.2.4. Dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes al Cierre de la Operación, AkzoNobel informará formalmente a los clientes actuales de los productos de Revestimiento en Polvo (tanto del portafolio de AkzoNobel como del portafolio de Grupo Orbis S.A.) sobre su compromiso de mantener la calidad de los Productos de Revestimiento en Polvo (la "**Carta de Divulgación de Condicionamientos a los Clientes**").*

1.3. Condiciones particulares del condicionamiento

*1.3.1. Se entiende como **Productos de Revestimiento en Polvo** a los reportados y analizados por la INCCE durante la investigación de la operación de concentración económica, específicamente los Productos de Revestimiento en Polvo del portafolio de AkzoNobel se detallan en el Anexo 1 que acompaña al documento de compromisos. El listado de los Productos de Revestimiento en Polvo del portafolio de Grupo Orbis S.A. se remitirá a la INCCE dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes al Cierre de la Operación.*

(…)

1.4. Monitoreo de Cumplimiento

*1.4.1. El monitoreo de cumplimiento de este condicionamiento se realizará a través de la preparación y presentación por parte de AkzoNobel de un reporte anual de mantenimiento de calidad (el "**Reporte Anual de Calidad**"), que deberá entregarse anualmente, hasta el último día hábil del mes de enero del año siguiente a cada año al que se refiere el Reporte Anual de Calidad. El último Reporte Anual de Calidad será remitido dentro de los dos meses calendario siguientes a la terminación de la vigencia de los condicionamientos. El Reporte Anual de Calidad incluirá:*

i. Declaración juramentada de AkzoNobel sobre el mantenimiento de calidad de los Productos de Revestimiento en Polvo, en términos de (i) durabilidad; (ii) rendimiento en su aplicación; y, (iii) índice de resistencia a la corrosión.

1.4.2. En caso de que durante el año al que corresponde al Reporte Anual de Calidad se efectuaren modificaciones en la formulación de algún Producto de Revestimiento en Polvo, se acompañará al Reporte Anual de Calidad los correspondientes Documentos Técnicos de Calidad de los Productos de revestimiento en Polvo en cuestión, debidamente actualizados. Los Documentos sobre Calidad son emitidos con cada lote de producción de los Productos de Revestimiento en Polvo y entregados al cliente con cada compra. En caso de modificaciones de fórmula, que de cualquier manera modifiquen la durabilidad, rendimiento o índice de resistencia a la corrosión del Producto de Revestimiento en Polvo, esta modificación se verá reflejada en dichos Documentos de Calidad.

1.4.3. Con el primer Reporte Anual de Calidad, AkzoNobel remitirá copia de las Cartas de Divulgación de Condicionamientos a los Clientes, y sus correspondientes evidencias de entrega a los clientes actuales de los Productos de Revestimiento en Polvo.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

(...)

3. Plazo de aplicación de los Condicionamientos

3.1. El plazo de aplicación de los condicionamientos propuestos será, contado desde el momento del Cierre de la Operación, hasta lo que ocurra primero entre:

i. El plazo de cinco (5) años desde el Cierre de la Operación, o
ii. Hasta el momento en que se produzca la entrada de un competidor efectivo en el mercado de recubrimientos en polvo en Ecuador[2] o que se pueda demostrar el crecimiento sostenido y significativo de un operador económico que participa actualmente en el mercado de revestimientos en polvo.

(...)"

[13] Que, la providencia emitida por la INCCE y notificada a la CRPI el 22 de julio de 2022, en trámite signado con Id. 245441, señala lo siguiente:

"[...] ***CUARTO****: Por otro lado,* ***TÓMESE*** *en cuenta lo manifestado por el operador económico AKZONOBEL COATINGS INTERNATIONAL B.V., a saber:*

[...] Hacemos notar que en el Documento de Compromisos aprobado por la CRPI se incluyó el envío de un tercer documento técnico de sustento, a saber: la Hoja Internacional de Datos del Producto (Internacional Material Data Sheet – IMDS). Al respecto debemos aclarar a su autoridad que se incluyó la misma por error. La International Material Data System o "IMDS" es una plataforma en línea para los fabricantes de componentes automotrices, más no una ficha técnica relacionada con Productos de Revestimiento en Polvo, y por este motivo, no existe una International Material Data System o "IMDS" como hoja técnica de revestimientos en polvo. Más información relacionada con la plataforma se puede encontrar en la página web: https://public.mdsystem.com/en/web/imds-public-pages/home [...]

Por lo tanto, ***CÓRRASE TRASLADO*** *a la Comisión de Resolución de Primera Instancia con el escrito presentado el 18 de julio de 2022, a las 15h21, por el operador económico, signado con número de anexo 452405 del número de trámite interno ID. 244952, y a su vez,* ***SOLICÍTESE*** *su pronunciamiento al respecto, considerando que la "Hoja Internacional de Datos del Producto (International Material Data Sheet- IMDS), adjunta al Documento de Compromisos no responde a una ficha técnica relacionada con Productos de Revestimiento en Polvo, según ha sabido manifestar el operador económico AKZONOBEL COATINGS INTERNATIONAL B.V.[...]"*

[14] Que, de acuerdo a lo establecido en el documento de compromiso suscrito por **AKZO**, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución de 05 de abril de 2022 emitida a las 12h51, los **Documentos sobre Calidad** de los Productos de Revestimiento en Polvo son las fichas técnicas: (i) Hoja de Especificaciones Técnicas (*Technical Data Sheet - TDS*); (ii) Hoja de Datos de Seguridad del Producto (*Material Safe Data Sheet - MSDS*); y, (iii) Hoja Internacional de Datos del Producto (*International Material Data Sheet - IMDS*), los cuales se establecieron como

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

insumos esenciales para verificar el cumplimiento de la primera condición, relativa al mantenimiento de los niveles de calidad de los productos por parte del operador concentrado.

[15] Que, el operador económico **AKZO** aclara, en escrito de 18 de julio de 2022, respecto a la Hoja Internacional de Datos del Producto (*Internacional Material Data Sheet – IMDS*), que esta se habría incluido por error en el proceso, señalando que en realidad no es una hoja técnica y se refiere a la *International Material Data System - IMDS*, la cual es una plataforma en línea para fabricantes de componentes automotrices.

[16] Que, de la revisión del enlace provisto por **AKZO**, se comprueba que efectivamente no correspondería a una ficha técnica de Productos de Revestimiento en Polvo bajo la denominación de "Hoja Internacional de Datos del Producto", pues la *International Material Data System - IMDS* se trata de un sistema donde:

> *"(...) se recopilan, mantienen, analizan y archivan todos los materiales presentes en la fabricación de automóviles terminados. IMDS facilita el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los fabricantes de automóviles, y por lo tanto a sus proveedores, por las normas, leyes y reglamentos nacionales e internacionales."*[1]

[17] Que, a este efecto, la Hoja Internacional de Datos del Producto no se conformaría como uno de los **Documentos de Calidad** de los Productos de Revestimiento en Polvo, utilizados para la verificación del cumplimiento de la primera condición impuesta a **AKZO**.

[18] Que, la exclusión de dicho recurso no menoscabaría el alcance de la condición, pues tanto la Hoja de Especificaciones Técnicas (*Technical Data Sheet - TDS*), como la Hoja de Datos de Seguridad del Producto (*Material Safe Data Sheet - MSDS*), contendrían información suficiente[2] respecto a los detalles de componentes y calidad de los Productos de Revestimiento en Polvo, entregando información respecto a los parámetros de durabilidad, rendimiento en aplicación e índice de resistencia a la corrosión.

[19] Que, además, la condición primera estableció, de forma complementaria, la comunicación a los clientes de **AKZO** respecto a la obligación de esta empresa de mantener la calidad, a través de

---

1 Página web de Material Data System. Consultado el 09 de agosto de 2022 desde el enlace: https://public.mdsystem.com/en/web/imds-public-pages/home.

2 Página web de Corrorionpedia. Consultado el 09 de agosto de 2022 desde el enlace: https://www.corrosionpedia.com/definition/6926/technical-data-sheet-tds

"Una hoja de datos técnicos (TDS) es un documento proporcionado con un producto que enumera varios datos sobre el producto. A menudo, las hojas de datos técnicos incluyen la composición del producto, los métodos de uso, los requisitos de funcionamiento, las aplicaciones comunes, las advertencias y las imágenes del producto.

(...)

Una TDS no debe confundirse con una hoja de datos de seguridad del material (MSDS). El objetivo de la MSDS es informar específicamente al usuario final de cualquier peligro que pueda presentar el producto. Este no es el objetivo de la TDS, aunque puede incluir varias consideraciones de seguridad. Además, las hojas de datos de seguridad de los materiales deben seguir una plantilla establecida guiada por un estándar de la industria (...)"

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

la **Carta de Divulgación de Condicionamientos a los Clientes**, así como la obligatoriedad de la presentación del **Reporte Anual de Calidad**, a fin de detectar posibles variaciones.

[20] Que, acorde a lo señalado se ordenará prescindir de la Hoja Internacional de Datos del Producto (*International Material Data Sheet - IMDS*) como **Documento sobre la Calidad** de los Productos de Revestimiento en Polvo, a fines de implementación y verificación de la condición primera establecida a **AKZO** en el documento de compromiso.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Resolución de Primera Instancia

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente el Memorando No. SCPM-INCCE-DNCCE-2022-136 de 22 de julio de 2022 y su anexo, contenidos en trámite signado con Id. 245441.

SEGUNDO.- DISPONER al operador económico **AKZONOBEL COATINGS INTERNATIONAL B.V.** y a la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas, prescindir de la Hoja Internacional de Datos del Producto (*International Material Data Sheet - IMDS*) como **Documento sobre la Calidad** de los Productos de Revestimiento en Polvo, en cumplimiento de sus responsabilidades de implementación y monitoreo del documento de compromiso, respectivamente.

TECERO.- NOTIFICAR la presente resolución al operador económico **AKZONOBEL COATINGS INTERNATIONAL B.V.,** a la Intendencia General Técnica y a la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Firmado electrónicamente por:
EDISON RENE TORO CALDERON

Édison Toro Calderón
PRESIDENTE

Firmado electrónicamente por:
JAIME FERNANDO LARA IZURIETA

Jaime Lara Izurieta
COMISIONADO

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador